



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE ENERO DE 2007	Suplemento 6715 C
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 22361

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la democracia definida por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, requiere de un gobierno que cuente con la información necesaria para generar estrategias que permitan una toma de decisiones oportuna.

SEGUNDO.- Que la gobernabilidad democrática es un ejercicio continuo y permanente, para la cual es indispensable crear condiciones de confianza en las que las autoridades creen estrategias de seguridad pública que conlleven a garantizar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

TERCERO.- Que en concordancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley de Seguridad Pública, en vigor a partir del 14 de septiembre de 2006, la seguridad pública de la entidad es responsabilidad del Poder Ejecutivo, cuyo Titular tiene la atribución de ordenar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de ilícitos.

CUARTO.- Que en ejercicio de la atribución conferida, el Titular del Ejecutivo Estatal ve necesario la creación de un órgano que satisfaga las necesidades de información sobre los riesgos inherentes a la composición social y política de nuestra población que pudieran poner en peligro la seguridad estatal y por ende la armonía entre sus gobernados.

QUINTO.- Que a la Secretaría de Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde recabar, recopilar y clasificar información vinculada con el desarrollo de las estrategias de gobernabilidad y coordinar el órgano de información y estudios; y dada la importancia de esta facultad, es necesario desconcentrarla en un órgano con la capacidad técnica indispensable para desarrollarla.

SEXTO.- Que el órgano que se crea, sin detrimento a los derechos fundamentales del individuo, servirá para que el gobierno tenga información fidedigna, procesada mediante la ejecución del ciclo inteligencia- planeamiento y dirección, que conlleva a la recolección, procesamiento, explotación, producción, diseminación y utilización de datos que le permitan a sus autoridades, atender con prontitud y pertinencia las amenazas a la seguridad pública y prevenir las conductas delictuosas, que de no atenderse con la debida oportunidad podrían generar conflictos sociales y políticos que laceren la estabilidad del Estado.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA AL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS POLÍTICO COMO UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Artículo 1º.- Se crea el Centro de Información y Análisis Político como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con autonomía técnica y operativa, con la capacidad de administrar el presupuesto que se le asigne para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2°.- El Centro de Información y Análisis Político tendrá por objeto desarrollar y operar sistemas de investigación y análisis de inteligencia estratégica, táctica y operativa que genere información privilegiada para alertar sobre los riesgos y amenazas internos y externos a la seguridad del Estado de Tabasco y permita tomar decisiones gubernamentales que tiendan a preservar la tranquilidad y armonía social en el marco de un sistema democrático y de respeto al Estado de Derecho.

Artículo 3°.- El Centro de Información y Análisis Político se manejará bajo los principios de legalidad, nacionalismo, lealtad, honestidad, disciplina, discreción, profesionalismo, pulcritud y confianza.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Centro de Información y Análisis Político las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo tareas de inteligencia que contribuyan a la operación del Sistema Estatal de Seguridad Pública a fin de preservar la integridad, estabilidad y permanencia de la gobernabilidad democrática en el Estado de Tabasco;
- II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes; con el propósito de salvaguardar la seguridad del Estado;
- III. Hacer análisis de carácter político, económico, social y aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad del Estado;
- IV. Elaborar anualmente la Agenda Estatal de Riesgos, actualizarla constantemente y proponer estrategias que conlleven a la prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas a la seguridad estatal y la gobernabilidad democrática, privilegiando en ellas el diálogo y la concertación;
- V. Proveer de información al Consejo Estatal de Seguridad Pública para la determinación de los lineamientos que permitan establecer políticas generales en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el establecimiento de sistemas de cooperación con la Federación, las demás entidades federativas y los municipios, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la seguridad del Estado y la gobernabilidad democrática;

- VII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la sistematización y adecuada protección de la información que generen las investigaciones que realice en cumplimiento de su objeto;
- VIII. Clasificar en acuerdo con el Secretario de Gobierno y las instancias competentes, la información que genere de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública sea aplicable;
- IX. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Titular del Poder Ejecutivo o el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- El Centro de Información y Análisis Político podrá hacer uso de cualquier método de recolección de información, sin afectar en ningún caso las garantías individuales ni los derechos humanos.

Artículo 6°.- El Centro de Información y Análisis Político contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una Dirección General;
- II. Una Coordinación Administrativa;
- III. Una Dirección de Información;
- IV. Una Dirección de Análisis, Enlace y Prospectiva;
- V. Una Dirección de Comunicaciones y Sistemas;
- VI. Una Dirección de Protección Institucional;
- VII. Una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- VIII. Las demás unidades administrativas que se establezcan en su Reglamento Interior, previamente autorizadas en el Presupuesto.

Artículo 7°.- La estructura y funciones de las unidades administrativas que integran el Centro de Información y Análisis Político estará determinada en su propio Reglamento Interior y en los manuales respectivos que al efecto se expidan con autorización, éstos últimos, del Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.

Artículo 8°.- La Dirección General del Centro de Información y Análisis Político será la unidad responsable del cumplimiento de las facultades establecidas en el artículo 4° del presente Acuerdo.

Artículo 9°.- Al frente de la Dirección General habrá un Director General que será designado por el Secretario de Gobierno previo acuerdo con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de algún culto religioso;
- IV. No haber sido con denado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Contar, preferentemente, con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen al Centro de Información y Análisis Político del Estado.

Artículo 10.- Corresponden al Director General del Centro de Información y Análisis Político del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación legal del Centro de Información y Análisis Político del Estado;
- II. Conducir el funcionamiento y operación del Centro de Información y Análisis Político del Estado, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada y eficaz;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos que la Secretaría de Gobierno tome respecto a asuntos competencia del Centro de Información y Análisis Político del Estado y verificar su oportuno cumplimiento;
- IV. Someter a consideración del Secretario de Gobierno la designación de los titulares de las unidades administrativas que forman parte del Centro de Información y Análisis Político del Estado;
- V. Planear y organizar el funcionamiento de las unidades administrativas que formen parte del Centro de Información y Análisis Político del Estado, y coordinar las actividades de éstas con las de la Secretaría de Gobierno;
- VI. Proporcionar la información y asesoría que en materia de su competencia le sea requerida por el Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno o el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Elaborar el informe anual de actividades del Centro de Información y Análisis Político del Estado;
- VIII. Administrar el presupuesto que le sea asignado al Centro de Información y Análisis Político del Estado para el cumplimiento de su

- objeto y desarrollo de sus facultades;
- IX. Establecer las medidas necesarias para dar cumplimiento a la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública sea aplicable;
 - X. Establecer mecanismos de capacitación y promoción para la seguridad laboral, así como los estímulos requeridos para un servicio confiable, profesional y de calidad por parte del personal del Centro de Información y Análisis Político del Estado; y
 - XI. Las demás que le sean asignadas por el Secretario de Gobierno del Estado.

Artículo 11.- Todos los recursos que integran el presupuesto del Centro de Información y Análisis Político estarán sujetos a los procedimientos de control de la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco.

Artículo 12.- El Director General, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, será suplido en sus ausencias no mayores a 15 días por el servidor público a él subordinado.

Las ausencias mayores a 15 días del Director General serán suplidas por el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Gobierno.

Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas del Centro de Información y Análisis Político serán suplidas por el servidor público que designe el Director General de éste órgano.

Artículo 13.- Las relaciones laborales del Centro de Información y Análisis Político se registrarán por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Todas las funciones que desempeñen los servidores públicos del Centro serán consideradas de confianza y están obligados a mantener reserva de la información y de los asuntos a los que tengan acceso, por la naturaleza de sus funciones. Sólo podrán rendir testimonio por escrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior del Centro de Información y Análisis Político deberá ser expedido en un término de 60 días hábiles posteriores a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.


TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas asignará al órgano desconcentrado que se crea en virtud de este Acuerdo, el presupuesto que se requiera para su correcta operación en el presente ejercicio presupuestal.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

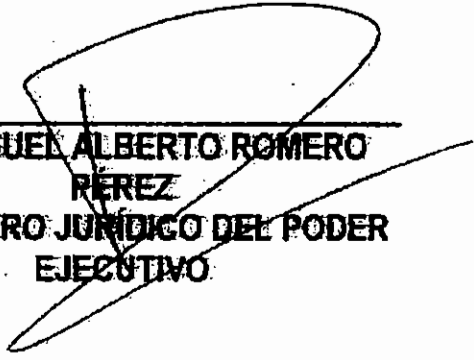
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



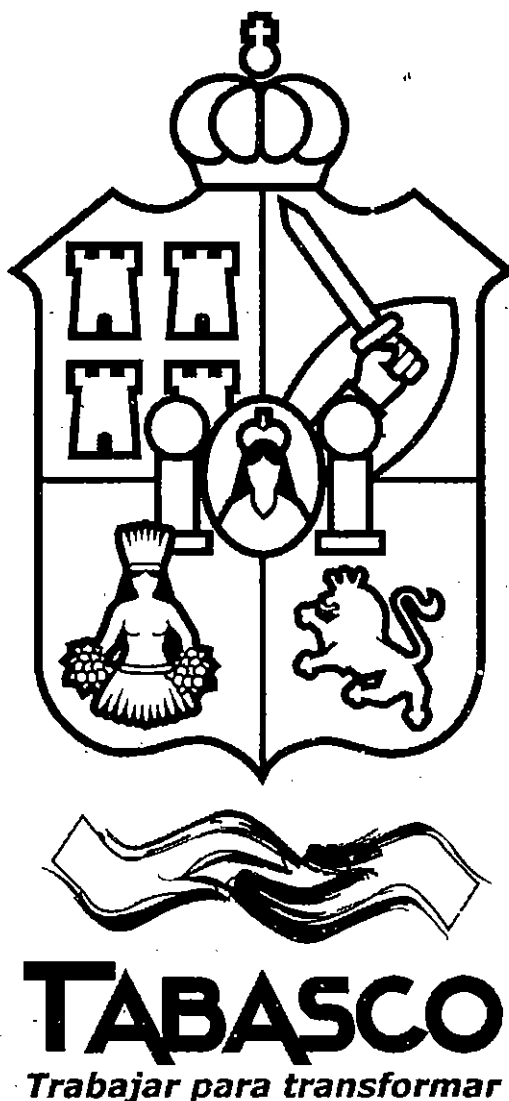
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
ESTADO



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.